

## DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA

### 4685

*ORDEN de 26 de septiembre de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se aprueba la Norma Técnica de Producción Integrada de Vacuno de Leche.*

El artículo 3 del Decreto 31/2001, de 13 de febrero, sobre Producción Integrada (BOPV n.º 219, de 10 de noviembre de 2003) dispone que el Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, actual Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por Orden de su titular y a propuesta de la Comisión Coordinadora para la Producción Integrada de Euskadi, aprobará para cada producto agrario o alimentario una Norma Técnica que especificará las prácticas de producción, elaboración o manipulación que necesariamente han de cumplirse para que el producto obtenido sea considerado de Producción Integrada. También contendrá aquellas prácticas que por su carácter nocivo quedan prohibidas, así como aquellas otras que han sido calificadas como recomendadas y que a medio plazo pasarán a ser obligatorias. Igualmente, las normas técnicas especificarán toda aquella información que se considere necesaria para garantizar la trazabilidad del producto, en especial la que ha de constar en los respectivos cuadernos de campo, y los requisitos para la llevanza de los mismos.

Asimismo, tanto el artículo 9 párrafo 3, apartado a) de dicho Decreto, como el artículo 1 de la Orden de 5 de febrero de 2002, del Consejero de Agricultura y Pesca, por la que se determina la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Coordinadora para la Producción Integrada de Euskadi (BOPV n.º 48, de 8 de marzo de 2002) contemplan, entre las funciones de dicha Comisión, la de proponer las normas técnicas de cada producto agrario o alimentario para su aprobación.

La Comisión Coordinadora de la Producción Integrada de Euskadi, en reunión celebrada el día 23 de abril de 2012, aprobó, a propuesta del Comité Técnico, la Norma Técnica de la Producción Integrada de Vacuno de Leche, elevando la misma a la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, para su aprobación mediante Orden.

Por todo lo expuesto, en su virtud,

DISPONGO:

Aprobar la Norma Técnica de Producción Integrada de Vacuno de Leche y su anexo relativo al Plan de Ordeño, que se publica como anexo de la presente Orden.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– Aquellos operadores que deseen incluir en el etiquetado menciones que hagan referencia al sistema de Producción Integrada deberán presentar, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 31/2001, de 13 de febrero, sobre Producción Integrada, la correspondiente solicitud acompañada del modelo de etiqueta, cuya aprobación se efectuará de conformidad con la norma general de etiquetado y demás normativa aplicable.

Segunda.– Los operadores que deseen ser inscritos en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Euskadi deberán cumplir, además de lo dispuesto en la presente Orden, las normas generales que les sean de aplicación.

Tercera.– En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 4 apartado c) del Decreto 31/2001, de 13 de febrero, cuando la Entidad de seguimiento y verificación, en el ejercicio de sus funciones, observe o detecte un incumplimiento, por parte del operador, de las normas que sean de aplicación, tanto las de general cumplimiento, como las específicas contenidas en la presente orden, lo deberá comunicar, de forma urgente, a la autoridad competente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 11 de abril de 2005, del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba la Norma Técnica de Producción Integrada de Vacuno de leche y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de septiembre de 2012.

La Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca,  
MARÍA DEL PILAR UNZALU PÉREZ DE EULATE.

martes 23 de octubre de 2012

## ANEXO

## NORMA TÉCNICA DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE VACUNO DE LECHE

1. REQUISITOS PREVIOS A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO			
ART	PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS
		OBLIGATORIAS	RECOMENDADAS
1.1	Requisitos previos	La explotación debe tener código REGA con subexplotación bovina.	
1.2	Requisitos previos	Obtener la totalidad de la producción de la explotación dedicada a la misma orientación productiva, bajo el sistema de Producción integrada.	
1.3	Requisitos previos	Mantener un archivo histórico de todos los registros solicitados al Operador-Productor como mínimo durante 5 años a partir de su solicitud de inscripción como Operador de Producción Integrada.	
1.4	Requisitos previos	Descripción: Identificación de la explotación y sus instalaciones (fotografía Sigpac y descripción de la actividad),	
1.5	Requisitos previos	Archivar, por parte del Operador-Productor, una copia del registro de las salidas del producto en forma de albarán con información del productor, cantidad de la leche, destino, fecha de salida, y firma de la persona y empresa receptora; equivale a la Letra Q.	
1.6	Requisitos previos	Disponer de una gestión técnico-económica de la explotación validada por los centros de gestión territoriales.	
2. INSTALACIONES, EQUIPOS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS			
ART	PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS
		OBLIGATORIAS	RECOMENDADAS
2.1	Patios y pasillos	Limpiar los patios y pasillos y mantenerlos en adecuado estado y en su caso, reponer parrillas.	
2.2	Camas y cubículos	Disponer de camas y cubículos que se encuentren limpios y secos.	
2.3	Camas y cubículos	Dimensionar los cubículos y el número de estos de forma que permitan el reposo de los animales, eviten la suciedad en ubres o el pisoteo de las mismas por otro animal y permitan al animal echarse y levantarse sin problemas.	
2.4	Camas y cubículos		Olores excesivos de amoniaco.
2.5	Camas y cubículos	Disponer de 0,8 cubículos por animal.	
2.6	Camas y cubículos		Acomodar el espacio mínimo a 5 m2/ vaca lechera, en caso de cama caliente.

martes 23 de octubre de 2012

2.7	Otras zonas	Disponer de una zona de partos, limpia y con camas e iluminación adecuadas.		
2.8	Locales y equipos de ordeño	Tener un sistema de abastecimiento de agua potable para las operaciones de ordeño y limpieza del material y utillaje que hayan de entrar en contacto con la leche.		
2.9	Locales y equipos de ordeño	Disponer de iluminación igual o superior a 100 lux, bien sea mediante luz natural o artificial.		
2.10	Locales y equipos de ordeño		Iluminar con bombillas incandescentes.	
2.11	Locales y equipos de ordeño			Disponer de equipo generador eléctrico de emergencia.
2.12	Lechería	Disponer de una zona de carga pavimentada, impermeable y acondicionada para su limpieza con su toma de agua correspondiente.		
2.13	Lechería	Almacenar la leche a una temperatura máxima de 4,5 ° C.		
2.14	Lechería	Disponer de termómetro en el tanque de refrigeración.		
2.15	Lechería		Presencia de condensaciones de agua.	
<b>3. GENÉTICA Y REPRODUCCIÓN</b>				
ART	PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
3.1	Requisitos generales	Disponer de un programa reproductivo validado por la asociación ganadera correspondiente.		
3.2	Requisitos generales	Realizar por personal capacitado y formado para ello, los manejos reproductivos, inseminación artificial, palpaciones, manejo de partos, etc.		
3.3	Requisitos generales	Inseminar con semen de la propia raza como mínimo al 70% de las hembras adultas (de más de 24 meses).		
3.4	Requisitos generales	Recitar hembras de la raza registrándolas desde su nacimiento, equivalente al menos al 25% del censo adulto total de la explotación.		
3.5	Control e identificación	Realizar el control lechero oficial.		
<b>4. ALIMENTACIÓN ANIMAL</b>				
ART	PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
4.1	Requisitos generales	Elaborar un Plan general de Alimentación adecuado a cada grupo de animales, y actualizado con las dietas o raciones.		

martes 23 de octubre de 2012

4.2	Requisitos generales	Proporcionar leche a los terneros hasta cumplidas las 5 semanas de vida, periodo durante el cual deben de tener concentrados específicos, forraje y agua fresca disponibles libremente.		
4.3	Requisitos generales		Suministrar a las vacas en lactación raciones de alimentos concentrados que superen el 60% del total de materia seca.	
4.4	Requisitos generales			Emplear dietas con menos del 17,5% de PB y el 0,40% de P en vacas en lactación.
4.5	Requisitos generales	Suministrar calostro a los terneros como mínimo durante los 3 primeros días de vida.		
<b>5. SISTEMAS DE PRODUCCIÓN Y MANEJO</b>				
ART	PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
5.1	Requisitos generales	Mantener el ganado en lotes homogéneos agrupado de acuerdo a su tamaño y edad.		
5.2	Requisitos generales	Mantener el ganado limpio, libre de materia fecal y preferentemente seco.		
5.3	Ordeño	Disponer en la explotación de un Plan de Ordeño conforme al anexo 2.		
5.4	Ordeño			Disponer de un panel informativo de tratamientos.
5.5	Ordeño			Usar guantes
<b>6. SANIDAD ANIMAL</b>				
ART	PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
6.1	Tratamientos	Disponer de un Programa Sanitario, que debe ser revisado y actualizado anualmente. Como mínimo y contendrá las estrategias de prevención de enfermedades, protocolo de vacunaciones recomendadas, control de parásitos recomendados, control de cojeras y requisitos para la aplicación de cualquier medicación.		
6.2	Tratamientos	Disponer de un Plan de Control de Mamitis validado por la asociación ganadera correspondiente.		
<b>7. HIGIENE, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN</b>				
ART	PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS

martes 23 de octubre de 2012

7.1		Disponer de un Plan de Limpieza, Desinfección, Desinsectación y Desratización detallado que corresponda con las necesidades de la explotación.		
<b>8. CUALIFICACION PROFESIONAL, SEGURIDAD Y BIENESTAR LABORAL</b>				
ART	PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
8.1	Cualificación profesional	Disponer de personal cualificado y con la formación adecuada en Buenas Prácticas agrícolas, de higiene, manejo y bienestar animal, seguridad alimentaria, medio ambiente, así como en uso y manejo de productos veterinarios, productos fitosanitarios y maquinarias. Se dispone de un plazo de 3 años para el cumplimiento de dicha formación. (Realización de Cursos de PI)		
8.2	Cualificación profesional	Disponer de, al menos un responsable de ordeño con formación adecuada.		
<b>9. GESTION DE RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS</b>				
ART	PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
9.1	Estiercoles y purines	Disponer de un Plan de Gestión de estiercoles y purines.		
9.2	Estiercoles y purines		Introducir ganado a pastar antes de 3 semanas después de la aplicación de purines.	
<b>10. REGISTROS DE EXPLOTACIÓN</b>				
ART	PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
10.1	Cuaderno de explotación	Anotar con suficiente detalle en los registros de explotación todas las operaciones que se han realizado, y en el momento de llevar a cabo la labor o aplicación. Estos registros estarán siempre a disposición para su consulta, ya sea en soporte informático o en soporte papel.		
10.2	Cuaderno de explotación	Responsabilidad por parte del Operador-Productor, de la veracidad y actualización de las operaciones registradas en el Cuaderno de Explotación.		
10.3	Cuaderno de explotación	Registro de las visitas realizadas por el técnico responsable acreditado y por el personal veterinario.		
<b>11. REQUISITOS DE CALIDAD DE LECHE</b>				
ART	PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
11.1	Condiciones de producto	Contenido de células somáticas (por ml) ≤ 300 000.		
11.2	Condiciones de producto	Colonias de gérmenes a 30°C (por ml): ≤ 50 000.		